

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**Decreto de Archivo 07-2023-2024-CTSS-CR**

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** del Congreso de la República, acorde al cumplimiento de sus deberes conforme al artículo 38, de sus funciones y atribuciones establecidos en los artículos 39, 93 y 102 de la Constitución Política del Perú; en virtud de los siguientes;

CONSIDERANDOS;**I. ASPECTOS FORMALES****1.1. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

Que, el Proyecto de Ley 7405/2023-CR ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, que faculta el retiro extraordinario y opcional de los fondos privados de pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias.

Que, La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. De los requisitos Generales

El Proyecto de **Ley 7405/2023-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 01 de abril de 2024, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

Social el 02 de abril siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. ANTECEDENTES

El contenido de la propuesta legislativa se puede resumir de la siguiente manera:

El proyecto de Ley 7405/2023-CR se compone de cinco (5) artículos y una disposición complementaria.

El artículo 1 establece por objeto autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual. En su segundo artículo señala, autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual. En su tercer artículo, autoriza el retiro extraordinario y opcional a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social****"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**

En su cuarto artículo, considera que el retiro de los aportes a que se refiere el artículo 3, se realiza de la siguiente manera:

- a) El afiliado interesado podrá solicitar virtual o presencialmente, por única vez, en un plazo de noventa (90) días calendario, luego de publicado el procedimiento que defina en el reglamento correspondiente, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- b) Se abonará hasta los 50% de lo solicitado por el afiliado interesado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la conformidad de la solicitud.
- c) El saldo restante en el plazo de noventa (90) días calendario, como máximo, posterior al primer desembolso.

La administradora de fondos de pensiones (AFP) en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud del aportante activo o inactivo, virtual o presencial, emite la conformidad de la referida solicitud.

En caso de desistir de la solicitud, el afiliado podrá solicitarlo por única vez a la administradora de fondos de pensiones hasta diez (10) días antes del desembolso.

En su quinto artículo, señala que el retiro extraordinario y opcional de los fondos a que se hace referencia en la presente norma, mantienen la condición de intangible. No serán objeto de descuento, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, a excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

Finalmente la norma propone una disposición complementaria final, en la que considera que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

de Fondos de Pensiones determina mediante reglamento el procedimiento operativo de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la publicación.

Asimismo, la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de estudio, expone argumentos en torno a "Los problemas climatológicos como el ciclón Yaku, la alerta del Fenómeno del Niño Global, las sequías en diferentes partes del país, el incremento de precios en los principales productos que componen la canasta familiar, además de la inflación que se incrementa, vienen generando, una serie de anomalías que originan perjuicio en el bolsillo de la familia peruana.

En esa línea, según el Instituto peruano de economía (IPE) señala que, "La caída de la economía peruana en el inicio del 2023 (-0,4%) esconde importantes diferencias al interior del país: 17 regiones mostraron un crecimiento negativo, lo que es solo comparable a los resultados causados por la pandemia en el 2020. Peor aún, siete regiones - incluida Lima— entraron en recesión técnica al acumular dos trimestres de caídas consecutivas"¹.

Para el economista Washington López, respecto a la inflación, "La proyección apunta a cerrar el año con una tasa de políticas del 7.25%, para luego acelerar el proceso de normalización y llevarla al 5% a fines del 2024"².

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR

Al respecto de la propuesta objeto de estudio, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha revisado el marco Constitucional y legal que la sostienen. Asimismo,

¹ <https://www.ipe.org.pe/portal/siete-regiones-entraron-en-recesion-durante-el-primer-trimestre-del-2023/>

² https://gestion.pe/economia/inflacion-en-peru-registra-su-nivel-mas-bajo-en-19-meses-segun-inei-noticia/#google_vignette

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**

encuentra técnicamente viable, oportuno y necesario lo precisado en la fórmula legal del proyecto de Ley 7405/2023-CR.

En ese sentido, se concuerda con la propuesta legislativa de que existen razones suficientes para su efectividad, en concordancia con el análisis técnico, jurídico y parlamentario, para que los trabajadores realicen el retiro extraordinario y opcional, del Fondos Privados de Pensiones acumulado en su cuenta Individual.

Sin embargo:

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2024, acordó por MAYORIA la APROBACION del dictamen recaído en los proyectos 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR

De la misma forma, este dictamen fue aprobado en el Pleno del Congreso el 11 de abril de 2024, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR

Asimismo, el 12 de abril el congreso de la república aprueba la autógrafa del proyecto de Ley 3585/2022-CR y otros, para posterior promulgación del proyecto de

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

ley sobre N° 158 - Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

El 17 de abril el Poder Ejecutivo promulga mediante Ley 32002 la Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

En efecto, el jueves 18 de abril del 2024 mediante el diario oficial el peruano se publica la Ley N° 32002 ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

Tomando en cuenta lo antes señalado en los párrafos anteriores, cabe recordar que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aprobó el dictamen sobre retiro extraordinario y facultativo de los Fondos de los Afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) el 25 de marzo de 2024, el mismo que se promulgo el 17 de abril de 2024.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social da cuenta que el 01 de abril de 2024 el proyecto de Ley 7405/2023-CR fue presentado al área de trámite documentario, y el 02 de abril del año en curso se deriva a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para estudio y dictamen. En esa fecha ya se encontraba aprobado el dictamen recaído en el 3585/2022-CR y otros con el mismo espíritu de la propuesta legislativa 7405/2023-CR.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO
(4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

En consecuencia, para la CTSS resultaba imposible poder dictaminar el proyecto de Ley 7405/2023-CR, que faculta el retiro extraordinario y opcional de los Fondos Privados de Pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias.

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, **el propósito del Proyecto de Ley 7405/2023-CR**, que pretende facultar el retiro extraordinario y opcional de los Fondos Privados de Pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, ya se encuentra incorporado en la Ley 32002, promulgada el 17 de abril de 2024 y publicado por el diario oficial el peruano el 18 de abril del mismo año. Dicho de otra manera, si se aprueba el proyectos 7405/2023-CR, se estaría volviendo a regular una ley promulgada que consigna el mismo fondo y forma.

En consecuencia la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada a rechazar de plano aquellas proposiciones que ya fueron tratadas con el mismo tenor y fondo en la Comisión y/o el Pleno del Congreso, por lo que decreta su **ARCHIVAMIENTO DE PLANO**.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su séptima sesión extraordinaria efectuada el 5 de julio de 2024, acordó por unanimidad la aprobación del dictamen de archivamiento recaído en el proyecto 7405/2023-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez, Jorge Morante Figari, Noelia Herrera Medina y Tania Ramírez García**.

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO
(4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

Dese cuenta

Sala de comisión

Lima, 5 de julio de 2024

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 11:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 16:57:00-05



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDUM N° 083-2023-2024-CTSS/CR

DE : **PASIÓN DÁVILA ATANACIO**
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

A : **GIOVANNI FORNO FLORES**
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Remite decreto de archivo 007-2023-2024-CTSS-CR

FECHA : 10 de julio de 2024

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle el Decreto de Archivo 007-2023-2024-CTSS-CR recaído en el proyecto de ley 7405/2023-CR, que propone facultar el retiro extraordinario y opcional de los fondos privados de pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias.

Cabe indicar que dicho decreto fue sometido a votación en la VII sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizada el 5 de julio del 2024, habiendo sido aprobado por unanimidad con 10 votos a favor, con la dispensa del trámite de sanción del acto.

Atentamente,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 15:00:02-0500

PASIÓN DÁVILA ATANACIO

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social



OFICIALIA MAYOR	
DGP	☒
DCA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐
COOPERACION INTERNACIONAL	☐
PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	☐
PROCURADURIA	☐
TRAMITE CORRESPONDIENTE	☒
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐
PROTOCOLO	☐
PARTICIPACION CIUDADANA	☐
PREV. Y SEGURIDAD	☐
COMUNICACIONES	☐
FONDO EDITORIAL	☐
ENLACE	☐
AUTORIZADO	☐
ARCHIVO	☐
INFORME	☐

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**Decreto de Archivo 07-2023-2024-CTSS-CR**

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** del Congreso de la República, acorde al cumplimiento de sus deberes conforme al artículo 38, de sus funciones y atribuciones establecidos en los artículos 39, 93 y 102 de la Constitución Política del Perú; en virtud de los siguientes;

CONSIDERANDOS;**I. ASPECTOS FORMALES****1.1. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

Que, el Proyecto de Ley 7405/2023-CR ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, que faculta el retiro extraordinario y opcional de los fondos privados de pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias.

Que, La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. De los requisitos Generales

El Proyecto de **Ley 7405/2023-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 01 de abril de 2024, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO
(4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

Social el 02 de abril siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. ANTECEDENTES

El contenido de la propuesta legislativa se puede resumir de la siguiente manera:

El proyecto de Ley 7405/2023-CR se compone de cinco (5) artículos y una disposición complementaria.

El artículo 1 establece por objeto autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual. En su segundo artículo señala, autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual. En su tercer artículo, autoriza el retiro extraordinario y opcional a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social****"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO
(4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**

En su cuarto artículo, considera que el retiro de los aportes a que se refiere el artículo 3, se realiza de la siguiente manera:

- a) El afiliado interesado podrá solicitar virtual o presencialmente, por única vez, en un plazo de noventa (90) días calendario, luego de publicado el procedimiento que defina en el reglamento correspondiente, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- b) Se abonará hasta los 50% de lo solicitado por el afiliado interesado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la conformidad de la solicitud.
- c) El saldo restante en el plazo de noventa (90) días calendario, como máximo, posterior al primer desembolso.

La administradora de fondos de pensiones (AFP) en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud del aportante activo o inactivo, virtual o presencial, emite la conformidad de la referida solicitud.

En caso de desistir de la solicitud, el afiliado podrá solicitarlo por única vez a la administradora de fondos de pensiones hasta diez (10) días antes del desembolso.

En su quinto artículo, señala que el retiro extraordinario y opcional de los fondos a que se hace referencia en la presente norma, mantienen la condición de intangible. No serán objeto de descuento, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, a excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

Finalmente la norma propone una disposición complementaria final, en la que considera que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

de Fondos de Pensiones determina mediante reglamento el procedimiento operativo de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la publicación.

Asimismo, la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de estudio, expone argumentos en torno a "Los problemas climatológicos como el ciclón Yaku, la alerta del Fenómeno del Niño Global, las sequías en diferentes partes del país, el incremento de precios en los principales productos que componen la canasta familiar, además de la inflación que se incrementa, vienen generando, una serie de anomalías que originan perjuicio en el bolsillo de la familia peruana.

En esa línea, según el Instituto peruano de economía (IPE) señala que, "La caída de la economía peruana en el inicio del 2023 (-0,4%) esconde importantes diferencias al interior del país: 17 regiones mostraron un crecimiento negativo, lo que es solo comparable a los resultados causados por la pandemia en el 2020. Peor aún, siete regiones - incluida Lima— entraron en recesión técnica al acumular dos trimestres de caídas consecutivas"¹.

Para el economista Washington López, respecto a la inflación, "La proyección apunta a cerrar el año con una tasa de políticas del 7.25%, para luego acelerar el proceso de normalización y llevarla al 5% a fines del 2024"².

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR

Al respecto de la propuesta objeto de estudio, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha revisado el marco Constitucional y legal que la sostienen. Asimismo,

¹ <https://www.ipe.org.pe/portal/siete-regiones-entraron-en-recesion-durante-el-primer-trimestre-del-2023/>

² https://gestion.pe/economia/inflacion-en-peru-registra-su-nivel-mas-bajo-en-19-meses-segun-inei-noticia/#google_vignette

**Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

encuentra técnicamente viable, oportuno y necesario lo precisado en la fórmula legal del proyecto de Ley 7405/2023-CR.

En ese sentido, se concuerda con la propuesta legislativa de que existen razones suficientes para su efectividad, en concordancia con el análisis técnico, jurídico y parlamentario, para que los trabajadores realicen el retiro extraordinario y opcional, del Fondos Privados de Pensiones acumulado en su cuenta Individual.

Sin embargo:

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2024, acordó por MAYORIA la APROBACION del dictamen recaído en los proyectos 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR

De la misma forma, este dictamen fue aprobado en el Pleno del Congreso el 11 de abril de 2024, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR

Asimismo, el 12 de abril el congreso de la república aprueba la autógrafa del proyecto de Ley 3585/2022-CR y otros, para posterior promulgación del proyecto de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

ley sobre N° 158 - Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

El 17 de abril el Poder Ejecutivo promulga mediante Ley 32002 la Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

En efecto, el jueves 18 de abril del 2024 mediante el diario oficial el peruano se publica la Ley N° 32002 ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

Tomando en cuenta lo antes señalado en los párrafos anteriores, cabe recordar que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aprobó el dictamen sobre retiro extraordinario y facultativo de los Fondos de los Afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT) el 25 de marzo de 2024, el mismo que se promulgo el 17 de abril de 2024.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social da cuenta que el 01 de abril de 2024 el proyecto de Ley 7405/2023-CR fue presentado al área de trámite documentario, y el 02 de abril del año en curso se deriva a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para estudio y dictamen. En esa fecha ya se encontraba aprobado el dictamen recaído en el 3585/2022-CR y otros con el mismo espíritu de la propuesta legislativa 7405/2023-CR.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO
(4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

En consecuencia, para la CTSS resultaba imposible poder dictaminar el proyecto de Ley 7405/2023-CR, que faculta el retiro extraordinario y opcional de los Fondos Privados de Pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias.

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, **el propósito del Proyecto de Ley 7405/2023-CR**, que pretende facultar el retiro extraordinario y opcional de los Fondos Privados de Pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, ya se encuentra incorporado en la Ley 32002, promulgada el 17 de abril de 2024 y publicado por el diario oficial el peruano el 18 de abril del mismo año. Dicho de otra manera, si se aprueba el proyectos 7405/2023-CR, se estaría volviendo a regular una ley promulgada que consigna el mismo fondo y forma.

En consecuencia la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada a rechazar de plano aquellas proposiciones que ya fueron tratadas con el mismo tenor y fondo en la Comisión y/o el Pleno del Congreso, por lo que decreta su **ARCHIVAMIENTO DE PLANO**.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su séptima sesión extraordinaria efectuada el 5 de julio de 2024, acordó por unanimidad la aprobación del dictamen de archivamiento recaído en el proyecto 7405/2023-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez, Jorge Morante Figari, Noelia Herrera Medina y Tania Ramírez García**.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7405/2023-CR, QUE FACULTA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO
(4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

Dese cuenta

Sala de comisión

Lima, 5 de julio de 2024

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 11:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Mar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 16:57